



RECOMENDACIÓN No. 477

PROPUESTA DE NORMA COMUNITARIA PARA LA PROTECCIÓN DE LOS MIGRANTES DE LA REGIÓN ANDINA

La Plenaria del Parlamento Andino, reunida reglamentariamente en el marco del Periodo Extraordinario de Sesiones, celebrado en la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, y a través de la Plataforma virtual Cisco Webex, a los 14 días del mes de julio de 2021

CONSIDERANDO

Que, el Parlamento Andino tiene como una de sus atribuciones contenidas en el artículo 43 del Acuerdo de Cartagena, “participar en la generación normativa del proceso mediante sugerencias a los órganos del Sistema de proyectos de normas sobre temas de interés común, para su incorporación en el ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina”¹;

Que, un propósito del Parlamento Andino establecido en su Tratado Constitutivo es velar por el respeto de los derechos humanos dentro del marco de los instrumentos internacionales vigentes sobre la materia para todas las partes contratantes. De igual forma, establece como una de sus atribuciones “participar en la promoción y la orientación del proceso de la integración subregional andina, con miras a la consolidación de la integración latinoamericana”²;

Que, en el Estado Plurinacional de Bolivia, la principal norma que regula la migración es la Ley 370 del 2013, que tiene el objeto de regular el ingreso, tránsito, permanencia y salida de personas en el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, así como también establece garantías para el cumplimiento de los derechos de las personas migrantes. Adicionalmente, el Decreto Supremo No. 1800 de 2013, establece la regularización migratoria de personas extranjeras que se encuentren en territorio boliviano de manera irregular, sin embargo, el Decreto establece un costo para esa regularización;

Que, en la República de Chile, la principal Ley que regula los asuntos de migración y extranjería es la Ley 21325 de 2021, que se encarga de normar el ingreso, la estadía, la residencia y el egreso de los extranjeros del país, así como el ejercicio de derechos y deberes. De igual forma, la ley contempla disposiciones para el derecho a vinculación y retorno de los nacionales que residan en el exterior;

Que, en la República de Colombia, existen varios mecanismos jurídicos que crean Permisos especiales de ingreso y permanencia en el país, sin embargo, el instrumento normativo más

¹ Comunidad Andina. (26 de mayo de 1969). Acuerdo de Cartagena. Recuperado de: http://datd.cepal.org/Normativas/CAN/Espanol/Acuerdo_de_Cartagena.pdf

² Parlamento Andino. (1979). Tratado Constitutivo del Parlamento Andino. Recuperado de: https://biblioteca-parlamentoandino.janium.net/janium/Referen/tratado_constitutivo_PA.pdf



importante es el Decreto No. 216 de 2021, que crea el Estatuto Temporal de Protección para Migrantes, el cual contempla una regularización definitiva para los migrantes venezolanos que estén de manera irregular en el territorio, permitiéndoles así la facilidad de acceder a los mismos derechos que las personas nacionales;

Que, la República del Ecuador, las normas más relevantes en cuanto a migración son la Ley Orgánica de Movilidad Humana, que regula todo lo concerniente a esta, así como los derechos, instituciones responsables, mecanismos de protección y tipificación de delitos; adicionalmente, la Ley de Migración del 2005 se encarga de regular la entrada y salida de personas del país, mediante la calificación de los documentos y el cumplimiento de las disposiciones legales; por último, la Ley de Extranjería del 2004 regula todo lo concerniente a extranjeros en el Ecuador y se atribuyen modalidades y condiciones;

Que, en la República del Perú, el Decreto Legislativo No. 1236 del 2015 es un instrumento jurídico que promueve una migración segura y defiende la libertad del tránsito internacional, así como también establece documentos migratorios, obligaciones y derechos de extranjeros en el país. En el mismo sentido, el Decreto Legislativo No. 703 de 1991 establece normas para el ingreso, permanencia, residencia, salida, reingreso y control de extranjeros en el territorio de la República;

Que, existe una discriminación relativa en contra de las personas que migran o se desplazan de un país a otro, lo cual evidencia la dificultad que tienen para acceder a derechos humanos como la educación, la salud, vivienda, servicios financieros y bancarios, entre otros;

Que, la Organización Internacional para las Migraciones define el término migrante como “toda persona que se traslada fuera de su lugar de residencia habitual, ya sea dentro de un país o a través de una frontera internacional, de manera temporal o permanente, y por diversas razones. Este término comprende una serie de categorías jurídicas bien definidas de personas, como los trabajadores migrantes; las personas cuya forma particular de traslado está jurídicamente definida, como los migrantes objeto de tráfico; así como las personas cuya situación o medio de traslado no estén expresamente definidos en el derecho internacional, como los estudiantes internacionales”³;

Que, el Parlamento Andino en 2015 aprobó el Estatuto Andino de Movilidad Humana, el cual tiene por “objeto regular las relaciones entre los Estados Miembros de la Comunidad Andina con los ciudadanos andinos en cuanto al ejercicio de sus derechos de movilidad humana, permanencia y circulación dentro de la región Andina, enfocándose en la protección y garantía de los derechos de las personas, sin discriminación de ninguna naturaleza”⁴;

³ Organización Internacional para las Migraciones. (2019). Glossary on Migration. Recuperado de https://publications.iom.int/system/files/pdf/iml_34_glossary.pdf

⁴ Parlamento Andino. (2015). Estatuto Andino de Movilidad Humana. Recuperado de: https://biblioteca-parlamentoandino.janium.net/janium/Referen/Marcos_Normativos/Movilidad_humana_web.pdf



Que, en Latinoamérica se encuentran varios fenómenos migratorios que tienen impacto en algunos países, independientemente de su origen. Por ejemplo, la presencia de migrantes bolivianos y peruanos en Argentina, los migrantes venezolanos en Estados de la región y las personas de algunos países de Suramérica y Centroamérica que migran a Estados Unidos y Europa, en busca de mejores condiciones de vida;

Que, según estadísticas del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales (DAES), se estima que en la región Andina existe gran parte de la población migrante de Suramérica así: en el Estado Plurinacional de Bolivia se encuentran cerca de 164.000 personas migrantes; en la República de Chile se registra cerca de 1.4 millones de migrantes; en la República de Colombia se estiman al menos 1,9 millones de migrantes; en la República del Ecuador alrededor de 784.000 personas migrantes y; en la República del Perú, cerca de 1,2 millones de migrantes⁵;

Que, la región Andina es receptora de gran parte de la migración venezolana así: en el Estado Plurinacional de Bolivia existen 10.000 personas con estatus regular provenientes de Venezuela; en la República de Chile se registran 455.494 venezolanos; en la República de Colombia se estiman al menos 1.715.831 venezolanos, encontrándose 55.2% en condición irregular (946.624) y el 44.8% de manera regular (769.207); en la República del Perú, se estima al menos 1.200.000 personas de nacionalidad venezolana con estatus regular;⁶

Que, el 25 de marzo del 2021 en el marco de la V Reunión de los órganos e instituciones del Sistema Andino de Integración, el presidente de la República de Colombia Iván Duque Márquez, manifestó la necesidad de establecer un marco normativo temporal para caracterizar y tener precisión de la información de la población migrante que se encuentra en los países de la región, con el propósito de incluirlos en la vida productiva de los países y movilizar recursos de la comunidad internacional para atender a la población migrante;

Que, la falta de georreferenciación y de caracterización de personas que se encuentran en condición de migrantes en la región Andina genera una situación migratoria irregular en el territorio de los Estados miembros, originando así una doble vulnerabilidad que se genera por falta de acceso a servicios y derechos básicos, así como por la ausencia de oportunidades laborales que decantan en un impacto negativo para los Estados miembros;

Que, debido a la situación de irregularidad que presentan muchos migrantes en la región Andina, estos son objeto de explotación laboral, explotación infantil, violencia física, sexual, psicológica, xenofobia y de género entre otras, que vulneran sus derechos humanos;

⁵ Departamento de Asuntos Económicos y Sociales. (2020). Portal de Datos Mundiales sobre la Migración. Recuperado de https://migrationdataportal.org/es?i=stock_abs_&t=2020

⁶ *Ibíd.*



Que, con una situación migratoria regular, los migrantes que se encuentren en alguno de los países de la región Andina, podrán integrarse a la vida laboral y productiva de cada país, generando así condiciones de vida digna para éstos y sus familias, así como aportar al crecimiento y desarrollo económico de los países andinos;

Que, el propósito de la presente norma comunitaria es servir de referencia para la protección de los derechos de los migrantes de la región Andina, para lo cual, es indispensable que sea fortalecida, complementada y validada por los demás parlamentos de integración regional, con el fin de poseer una misma postura, procedimientos similares y desarrollar esfuerzos conjuntos para obtener recursos de cooperación que permitan enfrentar los fenómenos migratorios;

Por las consideraciones precedentes, y en uso de sus atribuciones reglamentarias, la Plenaria del Parlamento Andino:

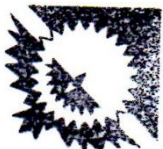
RECOMIENDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Al Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores y a la Comisión de la Comunidad Andina, adoptar la propuesta de Norma Comunitaria para la Protección de los Migrantes en la región Andina, que fue elaborada previa realización de los estudios técnicos correspondientes, el análisis a las Normas Comunitarias de la CAN, las intervenciones de expertos en la materia, y es aprobada por el Parlamento Andino a través de la presente Recomendación, de la cual es parte integral.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el presente instrumento al Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, la Secretaría General del Comunidad Andina, y a los demás órganos e instituciones del Sistema Andino de Integración.

Dada y suscrita a los 14 días del mes de julio de 2021.

Notifíquese y publíquese.



PARLAMENTO
ANDINO

PRESIDENCIA

ADOLFO MENDOZA LEIGUE
Presidente



PARLAMENTO
ANDINO
SECRETARIA
GENERAL

DR. EDUARDO CHILQUINGA MAZÓN
Secretario General



PROPUESTA DE NORMA COMUNITARIA PARA LA PROTECCIÓN DE LOS MIGRANTES DE LA REGIÓN ANDINA

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I OBJETIVO Y PRINCIPIOS

Artículo 1. Objetivo

El presente instrumento jurídico tiene como objetivo establecer diferentes acciones y estrategias para garantizar el ejercicio de los derechos humanos de las personas migrantes de la región Andina, que por diversas razones han salido de sus países de origen, promoviendo su protección y atención integral, sin ningún tipo de discriminación.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. La presente norma comunitaria aplica a las personas migrantes de la región Andina y extranjeros que estén establecidos de manera regular en alguno de los países miembros del Parlamento Andino.

Artículo 3. Principios

La presente norma comunitaria se rige por los siguientes principios:

- a) **Igualdad y no discriminación:** las personas migrantes que se encuentren en el territorio de un Estado miembro “tendrán la misma protección que los nacionales del país de recepción en cuanto al ejercicio y garantía de sus derechos fundamentales, lo que incluye también a personas refugiadas y a quienes se encuentren en condición de irregular”⁷. También, se prohíbe cualquier acto discriminatorio por razones de género, sexo, edad, orientación política, condición socioeconómica, entre otras, en contra de cualquier persona que se encuentre en condición migratoria⁸ y sancionar a quienes incurran en actos de discriminación.
- b) **Principio pro personas aplicado a las migraciones:** “se aplicará la norma e interpretación que más favorezca al efectivo ejercicio de derechos de movilidad humana y todos los demás derechos y garantías de las personas especialmente en el sentido de evitar las prácticas que priman requisitos formales o procedimientos, sobre el ejercicio del derecho a migrar y el ejercicio de los demás derechos fundamentales”⁹.
- c) **Unidad familiar:** los Estados miembros protegerán a la familia y la unidad familiar como núcleo de la sociedad andina, reconociendo además las diversas formas de familias respondiendo a las nuevas realidades familiares. En este sentido, evitarán

⁷ Parlamento Andino. (2015). Estatuto Andino de Movilidad Humana. p. 28. Recuperado desde: https://biblioteca-parlamentoandino.janium.net/janium/Referen/Marcos_Normativos/Movilidad_humana_web.pdf

⁸ *Ibíd.*

⁹ *Ibíd.*

que las decisiones de cancelación de visas, deportación o expulsión afecten la unidad familiar, siempre y cuando la persona a ser deportada o expulsada no haya sido declarada culpable, mediante una sentencia ejecutoriada, de la comisión de un delito¹⁰.

- d) **Información necesaria:** las personas migrantes “tienen el derecho a recibir la información necesaria sobre la normativa que regula su ingreso, permanencia y salida, en un idioma que comprendan, así como sobre el ejercicio de sus derechos y formas de acceder a protección internacional en caso de requerirlo. Los Estados miembros están obligados a proporcionar esta información a través de las autoridades correspondientes, de manera oportuna, clara, completa y sistemática”¹¹.
- e) **Integralidad:** la migración “será manejada de manera integral tomando en cuenta sus diferentes expresiones y modalidades, evitando la dispersión normativa e institucional”¹².
- f) **Coherencia en el tratamiento de las personas en situación de migración:** “este principio implica la búsqueda, por parte de los Estados miembros, del pleno ejercicio de derechos tanto de las personas nacionales que se encuentran en cualquier otro país andino como de aquellas que encuentran en su territorio, tomando en cuenta la similitud de sus condiciones”¹³.
- g) **Libre movilidad e integración:** “los Estados miembros asumirán la libre movilidad de las personas andinas dentro de la región como un elemento esencial para la integración andina”¹⁴.
- h) **Atención prioritaria a sectores vulnerables:** “los Estados miembros se comprometen a brindar y garantizar una atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado a las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad o debilidad manifiesta, quienes adolezcan de enfermedades de alta complejidad, víctimas de violencia de género y de discriminación, personas afectadas por fenómenos ambientales y otros fenómenos derivados del cambio climático. Los Estados miembros prestarán especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad, a las víctimas de la trata de migrantes, y a los niños y niñas no acompañados”¹⁵.
- i) **Repatriación voluntaria:** “los Estados miembros velarán por que el retorno de sus nacionales, así como el de las personas que hayan transitado por su territorio, se dé en condiciones voluntarias, dignas y seguras. Los consulados de los países andinos acompañarán a los migrantes de la región en los procesos de retorno voluntario”¹⁶.

Artículo 4. Fines

¹⁰ Ibid.

¹¹ Ibid.

¹² Ibid. p. 30.

¹³ Ibid.

¹⁴ Ibid.

¹⁵ Ibid.

¹⁶ Ibid. p 31.



Para lograr el objetivo de la presente norma comunitaria se establecen los siguientes fines:

- a) Desarrollar diferentes acciones con el propósito de regularizar la situación migratoria de las personas que por diferentes motivos se encuentran dentro de los territorios de los países de la región Andina.
- b) Gestionar una buena gobernanza que se adhiera a las normas internacionales para el respeto de los migrantes, junto con políticas conexas basadas en el análisis de datos de cada Estado para evidenciar los beneficios y riesgos del movimiento de las personas en cada Estado.
- c) Establecer mecanismos y acciones para garantizar el acceso de las personas migrantes a los derechos humanos de salud, educación y trabajo, con el fin de mejorar su situación y condiciones de vida.
- d) Establecer la cooperación internacional como un pilar fundamental para la consecución de recursos que permitan desarrollar programas y acciones para beneficiar a las personas migrantes en la región.
- e) Asegurar una migración ordenada, segura y digna para las personas que se encuentran en esta condición a lo largo de los países andinos de la región.

CAPÍTULO II DEBERES Y DERECHOS DE LAS PARTES

Artículo 5. Deberes de los Estados. Los Estados miembros tendrán los siguientes deberes primordiales:

- a) Respetar, garantizar y salvaguardar todos los derechos de las personas migrantes consagrados en la presente norma comunitaria.
- b) Adoptar políticas públicas que tengan como fin la inclusión de las personas migrantes en la vida productiva y económica del país.
- c) Sancionar y/o castigar prácticas que atenten contra la dignidad, la igualdad y la no discriminación de las personas migrantes.
- d) Compartir información con los otros Estados miembros sobre políticas públicas exitosas en cuanto a la inclusión y regularización de migrantes en la sociedad.
- e) Garantizar a los migrantes la igualdad ante la justicia, así como el acceso efectivo e integral a esta.

Artículo 6. Derechos de las personas migrantes: Los Estados miembros garantizarán a las personas migrantes los siguientes derechos:

- a) **Derecho a la vida.** Los migrantes gozarán del derecho a una vida digna, los Estados garantizarán que este derecho se respete y sancionarán cualquier acto que atente contra la vida y la dignidad de la persona.

- b) **Derecho a la dignidad, la integridad física, psicológica y moral.** Los migrantes no serán lesionados o agredidos de manera física, verbal o psicológicamente, se asegurará su estabilidad física y psicológica.
- c) **Derecho a la familia.** Los migrantes tendrán derecho a mantener su núcleo familiar y en ningún caso se tomarán decisiones administrativas o judiciales que tengan como consecuencia la desintegración total o parcial del núcleo familiar.
- d) **Derecho a la igualdad y no discriminación.** Los migrantes disfrutarán de todos los derechos establecidos para las personas nacionales de los países miembros.
- e) **Derecho a la educación.** Los migrantes tendrán derecho al acceso a la educación en condiciones de igualdad de trato con los nacionales del Estado que corresponda.
- f) **Derecho a la salud.** Los migrantes gozarán de todos los servicios de atención en salud, la prestación será integral. Las entidades de salud sean públicas o privadas no podrán negar o limitar la prestación de servicios en salud a las personas migrantes, estén en situación regular o irregular.
- g) **Derecho a garantizar la inclusión a la vida laboral y económica del país.** Los migrantes tendrán derecho a tener un trabajo digno y acceder a posibilidades de estabilización económica individual, o de participar en forma productiva en un proyecto colectivo, con el propósito de generar ingresos que le permitan subsistir individualmente y a sus familiares dependientes.
- h) **Derecho a la asociación y a la negociación colectiva.** Los migrantes, independientemente de su situación migratoria, tendrán derecho a asociarse libremente con otros, incluso el derecho a fundar sindicatos o cualquier otra asociación que contemple la ley, y afiliarse a ellos para la protección de sus intereses.
- i) **Derecho al retorno y restablecimiento.** Los migrantes podrán retornar a sus lugares de origen o a restablecerse en otro punto, sin que esto signifique que las autoridades pertinentes obliguen a las personas a que vuelvan a esos lugares.
- j) **Derechos políticos y de participación.** Los migrantes que hayan establecido su domicilio de manera regular en alguno de los Estados miembros gozarán de derechos políticos y de participación, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente y normativa interna del país receptor.
- k) **Derecho al debido proceso.** Los migrantes que estén en alguno de los países miembros no podrán ser deportados o judicializados sin que dicha decisión sea ejecutada a partir de un procedimiento que revista de garantías procesales.
- l) **Derechos y pluralismo culturales.** La población migrante tendrá derecho a expresarse, crear y difundir sus obras en la lengua que desee y en particular en su lengua materna; asimismo, todos los migrantes tendrán derecho a una educación y formación de calidad que respete plenamente su identidad cultural; además, todos los migrantes tendrán la posibilidad de participar en la vida cultural que elija y conformarse a las prácticas de su propia cultura, dentro de los límites de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.



Artículo 7. Deberes de las personas migrantes. Las personas migrantes tendrán los siguientes deberes en los Estados miembros:

- a) **Cumplimiento de las normas.** Los migrantes estarán obligados a respetar y cumplir la legislación nacional vigente de cada país miembro en el que se establezcan. Cualquier inobservancia a las leyes de cada país, será sancionable de conformidad con las mismas normas vigentes. El cumplimiento de las leyes y normativas se considerará para acceder a los programas y acciones que se implementen para su bienestar económico y social.
- b) **Ingresos regulares.** Los migrantes deberán ingresar al territorio de cada país miembro a través de los puestos fronterizos y/o accesos regulares dispuestos para tal fin.
- c) **Deber de regularizarse.** Los migrantes que ingresen al territorio nacional de cada uno de los países miembros deberá regularizarse, con el propósito de que los Estados puedan garantizar de manera integral el cumplimiento de todos los derechos consagrados en la presente norma.

TÍTULO II LÍNEAS ESTRATÉGICAS Y ACCIONES

Artículo 8: Regularización: Los Estados miembros con el propósito de regularizar la situación migratoria de las personas que por diferentes motivos se encuentran dentro de los territorios de los países de la región, desarrollarán las siguientes acciones.

Línea 1. Crear un Registro Regional Andino de Migrantes (RRAM), el cual será dirigido y coordinado por cada una de las autoridades migratorias de los Estados miembros. Esta base de datos de registro compartido reposará en los repositorios de las mismas autoridades migratorias, y servirá exclusivamente con fines de regularizar la movilidad humana alrededor de los países andinos; así como brindar mayor seguridad tanto a los ciudadanos como a las personas en estado de migración.

Línea 2. El Registro Regional Andino de Migrantes deberá contener toda la información que las autoridades migratorias consideren pertinente. Se recomienda que como mínimo posea los siguientes datos:

- 1- Nombres y apellidos.
- 2- Domicilio.
- 3- Profesión, arte u oficio.
- 4- Nacionalidad.
- 5- Declaración de permanencia en el territorio.
- 6- Documento de identificación nacional o extranjero.
- 7- Lugar por el que ingresó al país.
- 8- Datos de la (s) persona (s) con las que ingresó.
- 9- Grado de parentesco con la (s) persona (s) que ingresó.



Lo anterior deberá guardar conformidad con las normas internas sobre protección de datos o de seguridad nacional de cada uno de los países miembros.

Línea 3. Este registro es indispensable para georreferenciar a las personas migrantes en la región, obteniendo información actualizada sobre sus datos biográficos, demográficos y biométricos, la cual servirá como insumo para la elaboración de políticas públicas, planes y proyectos que tengan por objeto contribuir a mejorar sus condiciones socioeconómicas y calidad de vida.

Línea 4. Las personas en condición migratoria, para ser incluidos en el Registro Regional Andino de Migrantes, deberán cumplir los siguientes requisitos¹⁷:

- Encontrarse en el territorio de uno de los países andinos, en lo posible de manera regular. Para las personas que hayan ingresado de manera irregular, cada Estado de conformidad con su normativa interna y legislación vigente, determinará las acciones a implementarse.
- Contar con un documento de identificación vigente o vencido: pasaporte, documento nacional de identidad, acta de nacimiento y si es el caso o aplica, la autorización o permiso de permanencia, según la normativa interna y legislación vigente de cada país.
- Formulario de declaración juramentada sobre el propósito de permanecer temporalmente en el territorio de los Estados miembros. Éste formulario podrá estar en medio digital o físico y su costo será asequible.
- Autorización para la recopilación de los datos biográficos, demográficos y biométricos.

Línea 5. Todas las personas que se encuentren en estado migratorio que deseen iniciar el proceso de regularización de su situación migratoria para poder acceder a los diferentes beneficios económicos, sociales, laborales, entre otros, que estimen los Estados. Deberán obligatoriamente estar registrados en el Registro Regional Andino de Migrantes (RRAM). Este registro deberá realizarse en los lugares que determinen las autoridades migratorias de los países andinos, para lo cual, si se estima conveniente, se podrá contar con el apoyo de los consulados como lugares adicionales para registrarse. Los datos de estos registros permanecerán almacenados en las respectivas autoridades migratorias de cada uno de los Estados.

Línea 6. Los lugares u oficinas a los cuales deberán acudir las personas migrantes para acceder al Registro Regional Andino de Migrantes deberán contar con sistemas informáticos idóneos que permitan la georreferenciación adecuada de esta población.

¹⁷ Este apartado se realizó con base en el Decreto 216 de 2021 "Por medio del cual se adopta el Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos Bajo Régimen de Protección Temporal y se dictan otras disposiciones en materia migratoria". Recuperado de: <https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20216%20DEL%201%20DE%20MARZO%20DE%202021.pdf>

Línea 7. Las personas migrantes deberán actualizar la información contenida en el registro, cuando se presenten cambios en los datos suministrados inicialmente, utilizando los canales establecidos por las autoridades competentes para este fin.

Línea 8. Los Estados miembros, si lo consideran pertinente, además podrán realizar, a través de los organismos competentes y con el apoyo de organizaciones no gubernamentales, universidades, entre otros, censos a la población migrante con el propósito de obtener información actualizada y estadísticas sobre su situación en los países de la región.

Línea 9. Los Estados miembros, de conformidad con su normativa interna y legislación vigente, crearán un permiso especial de protección para los migrantes en la región, como mecanismo para regularizar su situación migratoria. Se considerará como un documento de identificación, a través del cual podrán establecerse en los países andinos de manera regular y especial (con el permiso), así como desarrollar durante el tiempo que dure su vigencia, cualquier tipo de ocupación o actividad lícita.

Línea 10. La expedición del permiso especial de protección será realizada por las respectivas autoridades migratorias, quienes definirán los procedimientos para este fin.

Línea 11. Las personas migrantes que deseen obtener este permiso especial de protección deberán cumplir los siguientes requisitos¹⁸:

- Estar incorporados en el Registro Regional Andino de Migrantes.
- No poseer antecedentes penales, procesos administrativos sancionatorios o judiciales que estén en curso en cualquiera de los países andinos o en el exterior.
- No haber sido declarado culpable de incumplir normativas administrativas migratorias.
- No poseer medidas de expulsión, deportación o sanción económica vigente.
- No estar condenados por delitos dolosos.
- No tener reconocimiento como refugiado u obtener asilo en otros países.
- No tener vigente una solicitud de protección internacional en otros países, excepto si fue denegada.

Se debe tener presente que, cumplir a cabalidad con estos requisitos, no significa que el permiso especial de protección será otorgado. La decisión final será tomada por las autoridades migratorias correspondientes. De igual forma, los procedimientos administrativos sancionatorios por motivos de presencia o ingreso irregular que se encuentren vigentes al momento de la expedición de la presente norma comunitaria serán revisados y resueltos, implementando las acciones que más beneficien a las personas migrantes.

¹⁸ Este apartado se realizó con base en el Decreto 216 de 2021 "Por medio del cual se adopta el Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos Bajo Régimen de Protección Temporal y se dictan otras disposiciones en materia migratoria". Recuperado de: <https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20216%20DEL%201%20DE%20MARZO%20DE%202021.pdf>

Línea 12. Los Estados miembros, de conformidad con su normativa interna y legislación vigente y a través de las autoridades competentes, determinarán la fecha de vigencia o duración de permiso especial de protección. Asimismo, este documento se cancelará o perderá vigencia, cuando las personas migrantes sean beneficiadas con cualquier tipo de visa. El permiso especial de protección primará sobre otras autorizaciones o permisos temporales que hayan sido otorgados.

Línea 13. El permiso especial de protección podrá ser cancelado por las autoridades migratorias, si se presentan las siguientes situaciones¹⁹:

- Detección de infracciones contra los ordenamientos jurídicos de los países andinos, realizadas antes o después de la entrega del permiso, por reportes presentados de manera posterior por organismos nacionales e internacionales.
- Incumplir la normativa migratoria, después de recibir el permiso especial de protección.
- Contar con información oficial que indique que la persona migrante puede representar un riesgo contra la seguridad nacional de los Estados miembros.
- Ausentarse del territorio de los países andinos por más de 180 días calendario de forma continua.
- Hallar información falsificada o inconsistencias para ser beneficiarios del permiso especial de protección.

Línea 14. Los procesos de regularización que se lleven a cabo en el Estado receptor deberán contar con el acompañamiento o intercambio de información con la embajada correspondiente del país de origen de las personas migrantes, con el fin de que cuenten con datos actualizados sobre los connacionales que se han acogido a los procesos de regularización.

Artículo 9: Salud. Los Estados miembros con el propósito de garantizar el derecho a la salud de las personas migrantes desarrollarán las siguientes acciones.

Línea 1: Los Estados miembros garantizarán a todas las personas migrantes que se encuentren en alguno de los países miembros, el acceso a servicios médicos de urgencia, en igualdad de condiciones que los nacionales. Las instituciones de salud públicas o privadas no podrán negarse a prestar dichos servicios a las personas migrantes que hayan ingresado de manera irregular.

Línea 2. Los Estados miembros garantizarán el acceso a los servicios médicos y la atención prioritaria para las personas migrantes en condición de vulnerabilidad como los niños, niñas y adolescentes, mujeres embarazadas o en periodo de lactancia, personas con

¹⁹ Este apartado se realizó con base en el Decreto 216 de 2021 "Por medio del cual se adopta el Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos Bajo Régimen de Protección Temporal y se dictan otras disposiciones en materia migratoria". Recuperado de: <https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20216%20DEL%201%20DE%20MARZO%20DE%202021.pdf>



discapacidad, adultos mayores, con enfermedades crónicas o catastróficas, entre otros, sin ningún tipo de discriminación por su situación migratoria.

Línea 3. Los Estados miembros, según su normativa interna y legislación vigente, deberán garantizar por medio de sus presupuestos nacionales la atención básica en salud de los migrantes que no estén regularizados o cuya situación no esté definida legalmente.

Línea 4. Los Estados miembros a través de los organismos competentes, promoverán la inclusión de las personas migrantes en los programas de vacunación que se lleven a cabo en cada uno de los países, con el fin de inmunizar a la población y prevenir diferentes enfermedades. Para lo anterior, deberán contar con el Permiso Especial de Protección.

Línea 5. Los Estados miembros mediante las entidades competentes, promoverán el desarrollo de programas de asistencia en salud mental, acompañamiento familiar y reproductivo para la población migrante, con el propósito de brindar apoyo, atención e información oportuna que permita mejorar las condiciones de embarazo, reducir posibles complicaciones tanto en la gestación como en el parto y ayudar a obtener una planificación familiar más segura y guiada a lo largo del proceso, que permita velar por la mejora de la calidad de vida de estas personas; contando de esta manera de forma permanente en su proceso, con esta asistencia psicoterapéutica.

Línea 6. Los Estados miembros a través de los organismos competentes y de acuerdo con su normativa interna y legislación vigente, durante la pandemia generada por la COVID-19, continuarán con los controles y regulaciones sanitarias como toma de pruebas PCR, test rápidos y derivados y recomendaciones para prevenir el contagio entre la población migrante. De igual forma, desarrollarán las acciones necesarias para que estas personas puedan acceder a los procesos de vacunación contra esta enfermedad.

Artículo 10: Educación. Los Estados miembros con el propósito de garantizar el derecho a la educación de las personas migrantes realizarán las siguientes acciones.

Línea 1. Los Estados miembros garantizarán que los servicios, derechos, condiciones y beneficios de los nacionales, sean otorgados en igualdad de condiciones a las niñas, niños y adolescentes migrantes que accedan a los sistemas educativos públicos o privados de cada uno de los países andinos.

Línea 2. Los Estados miembros prohibirán y sancionarán todo tipo de prácticas discriminatorias, con el fin de garantizar que las niñas, niños y adolescentes migrantes puedan acceder a la educación. De igual forma, promoverán que las instituciones educativas tomen acciones cuando se presenten este tipo de casos.

Línea 3. Los Estados miembros formularán iniciativas de escolarización, con la finalidad de integrar e incluir a las niñas, niños y adolescentes migrantes en establecimientos educativos



públicos o privados, con la colaboración de las cancillerías, la Unicef, Unesco y los ministerios de educación de cada país miembro.

De igual forma, los Estados miembros establecerán los mismos beneficios y programas para la permanencia escolar que gozan los nacionales para las niñas, niños y adolescentes migrantes, con el propósito de evitar la deserción.

Línea 4. Los Estados miembros flexibilizarán los requisitos de documentación para que la población migrante en edad escolar pueda acceder a educación en todos los niveles educativos.

Adicionalmente, diseñarán una prueba académica dirigida a los niños, niñas y adolescentes migrantes con el propósito de establecer el grado académico al cual deben pertenecer, de manera que puedan ser asignados directamente a su respectivo grado, sin necesidad de solicitar documentos para la homologación de estudios. Cada país miembro determinará de manera discrecional la forma de ejecutar esta línea.

Línea 5. Los Estados miembros adaptarán los planes educativos y los materiales de estudio para que contemplen la diversidad cultural, con el objeto de respetar la identidad de las niñas, niños y adolescentes migrantes.

Línea 6. Los Estados miembros formarán y capacitarán a los docentes para la interculturalidad, con el propósito de que éstos estén preparados para desarrollar los planes y programas académicos dirigidos a las niñas, niños y adolescentes; así como para que el diálogo entre los mismos estudiantes y el que desarrollan con los docentes se realice de la mejor manera.

Artículo 11: Trabajo. Los Estados miembros desarrollarán las siguientes acciones para garantizar el derecho al trabajo de las personas migrantes.

Línea 1. Los Estados miembros garantizarán el derecho al trabajo de los migrantes que se encuentren en el territorio de cada uno de los países miembros, para lo cual, diseñarán políticas públicas dirigidas a la generación de empleo.

Línea 2. Los Estados miembros crearán fondos de financiamiento dirigido a emprendimientos que formulen los migrantes regulares que estén en los países miembros. Adicionalmente, los Estados dispondrán de fondos rotatorios dirigidos a pequeños proyectos productivos que necesiten capacitación y cualificación de personal.

Línea 3. Los Estados miembros otorgarán beneficios tributarios a las empresas establecidas en la región Andina que contraten migrantes regulares, de manera que se fomente la ocupación laboral de éstos.



Adicionalmente, los Estados miembros de acuerdo con su normativa interna y legislación vigente, promoverán la entrega de subsidios laborales a las empresas, correspondiente a un porcentaje del salario de los trabajadores migrantes, con el propósito de incentivar la contratación de esta población y aprovechar al máximo sus conocimientos y capacidades.

Línea 4. Los Estados miembros garantizarán a los trabajadores migrantes los mismos derechos laborales de los que gozan los nacionales, incluyendo los derechos a la sindicalización y negociación colectiva, así como el acceso a los sistemas de seguridad social y el pago de las prestaciones sociales, de conformidad con la legislación vigente en la materia y los convenios internacionales del trabajo ratificados por cada país.

Además, los Estados miembros desarrollarán mecanismos y/o acuerdos con el propósito de que el trabajador migrante pueda llevar los ahorros previsionales y/o pensionales de un país a otro cuando cambie de residencia.

Línea 5. Los Estados miembros a través de los organismos competentes, crearán una base de datos sobre las personas naturales y/o jurídicas que contraten a personas migrantes, con el fin de revisar las condiciones bajo las cuales se están vinculando. Además, serán sancionados quienes no les brinden los mismos derechos laborales y de seguridad social de los que gozan los nacionales, con el propósito de no precarizar el trabajo de las personas migrantes.

Artículo 12: Cooperación internacional. Los Estados miembros desarrollarán las siguientes acciones para obtener recursos de cooperación internacional y beneficiar a las personas migrantes.

Línea 1. Financiamiento de cooperación internacional. Los Estados miembros podrán recurrir a CAF - Banco de Desarrollo de América Latina, al Banco Interamericano de Desarrollo (BID), a la Unión Europea (UE), ONG especializadas en asistencia migratoria y a otros organismos internacionales; para obtener recursos de cooperación, con el fin de garantizar el cumplimiento de lo establecido en la presente norma comunitaria.

Línea 2. Redireccionamiento de recursos de cooperación internacional. Los Estados miembros podrán redirigir los recursos provenientes de cooperación internacional a la atención de proyectos y políticas públicas que tengan como objetivo atender a la población migrante.

Línea 3. Cooperación para el retorno. Los Estados miembros crearán programas de retorno voluntario dirigido a la población migrante, con el propósito de que se les faciliten los mecanismos para regresar a su lugar de origen o de residencia habitual. Adicionalmente, si es viable los Estados originarios del éxodo de los fenómenos migratorios deberán asumir los costos totales o parciales, en los que hayan incurrido los Estados receptores para brindar asistencia a las personas migrantes.

Línea 4. Los Estados de origen de los migrantes deberán iniciar programas de repatriación voluntarios de connacionales, garantizándoles todo lo que implica el traslado para su retorno, así como, el acceso a empleo, vivienda, servicios sociales y las garantías mínimas de seguridad social. La repatriación voluntaria se dará sólo si se puede garantizar el retorno en condiciones de seguridad y dignidad. En caso de que los programas de repatriación sean solicitados por la persona migrante que busca retornar a su país de origen, pero dicho Estado no ha generado un programa de repatriación; los Estados miembros podrán disponer de parte del fondo mencionado en la línea tercera del presente instrumento, para que, junto con la coordinación de los respectivos ministerios de relaciones exteriores, se pueda dar una repatriación ordenada y segura.

Artículo 13. Medios de comunicación. Los Estados miembros exhortarán a los medios de comunicación en general a que se abstengan de transmitir, reproducir, compartir y/o distribuir contenido discriminatorio en razón a la nacionalidad y/o condición migratoria, o que incite a la realización de actos xenófobos o que hagan apología por alguna de las razones mencionadas.

ANEXO

Definiciones²⁰

- a) **Persona andina:** “La persona nacional (por nacimiento o por adopción) de uno de los Estados miembros de la Comunidad Andina.
- b) **Emigrante:** Persona que deja su Estado de origen, con el propósito de trasladarse a otro y establecerse allí”.
- c) **Inmigrante:** “La persona que en ejercicio de su derecho a la libertad de circulación ingresa a un lugar de destino por fuera de la jurisdicción del Estado de su país de origen con el fin de permanecer allí”.
- d) **Miembros de familia o de grupo familiar:** “Las personas relacionadas por unión civil, vínculo matrimonial o por una relación que produzca efectos equivalentes a los del matrimonio; los hijos menores de 25 años de edad no emancipados y los mayores solteros en condición de discapacidad; y, los ascendientes y dependientes; de conformidad con el derecho interno del país al cual ingresa”.
- e) **Migración:** “La migración es una de las categorías de la movilidad humana y consiste en el proceso mediante el cual una persona o un grupo de personas se movilizan de un país a otro, dentro del mismo país, de una jurisdicción a otra, de una región a otra o al interior de ámbitos regionales, con la voluntad de permanecer allí”.
- f) **Migración extracomunitaria:** “Hace referencia a los movimientos migratorios que se dan hacia terceros países, por fuera del espacio comunitario”.

²⁰ Todas las definiciones han sido tomadas de: Parlamento Andino. (2015). Estatuto Andino de Movilidad Humana. pp. 24 - 27. Recuperado desde: https://biblioteca-parlamentoandino.janium.net/janium/Referen/Marcos_Normativos/Movilidad_humana_web.pdf

- g) **Migración intracomunitaria:** “Hace referencia a los movimientos migratorios que se dan entre los Estados que constituyen la Comunidad Andina”.
- h) **Migrante retornado:** “Se refiere a la persona que, de manera voluntaria, digna y segura regresa al país de origen o de última residencia, después de haber permanecido por fuera del mismo, al menos un año”.
- i) **Migrante en situación administrativa irregular:** “Se refiere a aquella persona que ha ingresado al territorio de otro Estado Miembro evadiendo los puestos de ingreso legalmente establecidos o a quien habiendo ingresado de manera regular ha dejado pasar el término de estadía autorizada, sin solicitar su prórroga u otro permiso de estadía temporal o a quien contando con dichos permisos los ha dejado vencer sin llevar a cabo trámites para su renovación o a quien no le han concedido los mencionados permisos por no cumplir con los requisitos establecidos en la presente norma comunitaria”.
- j) **Movilidad Humana:** “Término amplio que abarca todos los procesos de traslado de un sitio diferente al de residencia habitual. Se incluye los procesos de emigración, inmigración, retorno, solicitud de asilo y protección internacional, desplazamientos internos y reasentamientos”.
- k) **Países miembros o Estados miembros:** Se refiere a todos los países que conforman el Parlamento Andino.
- l) **Persona migrante:** “Persona que, de manera voluntaria o forzada, regular o irregular, definitiva o temporal se encuentra inmersa en un proceso migratorio”.
- m) **Protección internacional:** “Aquella protección que ofrece un Estado a una persona extranjera debido a que sus derechos humanos se ven amenazados o vulnerados en su país de nacionalidad o de residencia habitual, y en el cual no pudo obtener la protección debida por no ser accesible, disponible y/o efectiva”.
- n) **Residente extracomunitario de un país miembro:** “La persona nacional de un tercer Estado que no es ciudadano o ciudadana andina y que ha sido autorizado por la autoridad competente de un país miembro a ingresar y permanecer en el territorio, durante el tiempo en que esté vigente dicha autorización. No se considera bajo esta categoría a la persona nacional de un tercer Estado que se encuentre en el territorio de un país miembro en situación administrativa irregular”.
- o) **Solicitante de asilo:** “Persona que solicita ante un Estado distinto al del país de origen, el reconocimiento de su estatus de refugiado (a) y está en espera de una decisión para obtener dicho reconocimiento o acreditación de acuerdo con los instrumentos nacionales e internacionales aplicables”.
- p) **Trabajador migratorio:** “Toda persona que vaya a realizar, realice o haya realizado una actividad remunerada en un Estado del que no sea nacional”.
- q) **Tráfico de personas:** “Delito que consiste en el transporte ilegal de personas a través de fronteras internacionales, que no ha sido debidamente autorizado por las autoridades del país receptor, que no se ha dado a través de los puntos de control migratorio legalmente establecidos o que no se ha efectuado cumpliendo los requisitos migratorios exigidos por el país de origen o de destino, a cambio de una recompensa económica. Existe también tráfico de personas cuando pese a que el



transporte se ha llevado a cabo contando con las respectivas autorizaciones, estas se han obtenido a cambio de un pago extra a una persona o persona no autorizada para realizar dicho cobro”.

- r) **Trata de personas:** “Delito que consiste en la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. El consentimiento dado por la víctima no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios antes enunciados o cuando la víctima fuese menor de 18 años”.